

BANCO DE ESPAÑA

8950

RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2001, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 8 de mayo de 2001, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	0,8866	dólares USA.
1 euro =	108,21	yenes japoneses.
1 euro =	7,4643	coronas danesas.
1 euro =	0,61850	libras esterlinas.
1 euro =	9,1069	coronas suecas.
1 euro =	1,5419	francos suizos.
1 euro =	88,69	coronas islandesas.
1 euro =	8,0540	coronas noruegas.
1 euro =	1,9479	levs búlgaros.
1 euro =	0,57824	libras chipriotas.
1 euro =	34,485	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	258,48	forints húngaros.
1 euro =	3,5460	litas lituanos.
1 euro =	0,5582	lats letones.
1 euro =	0,4015	liras maltesas.
1 euro =	3,5002	zlotys polacos.
1 euro =	25,120	leus rumanos.
1 euro =	217,2649	tolares eslovenos.
1 euro =	43,259	coronas eslovacas.
1 euro =	1.015.000	liras turcas.
1 euro =	1,7051	dólares australianos.
1 euro =	1,3677	dólares canadienses.
1 euro =	6,9151	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,1002	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,6180	dólares de Singapur.
1 euro =	1.155,24	wons surcoreanos.
1 euro =	7,1030	rands sudafricanos.

Madrid, 8 de mayo de 2001.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.

8951

COMUNICACIÓN de 8 de mayo de 2001, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.

Divisas	Cambios
1 dólar USA	187,667
100 yenes japoneses	153,762
1 corona danesa	22,291
1 libra esterlina	269,015
1 corona sueca	18,270
1 franco suizo	107,910
100 coronas islandesas	187,604
1 corona noruega	20,659
1 lev búlgaro	85,418
1 libra chipriota	287,746
100 coronas checas	482,488
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	64,371
1 lita lituano	46,922
1 lat letón	298,076
1 lira maltesa	414,411
1 zloty polaco	47,536
100.000 leus rumanos	662,365
100 tolares eslovenos	76,582
100 coronas eslovacas	384,627
100.000 liras turcas	16,393
1 dólar australiano	97,581

Divisas	Cambios
1 dólar canadiense	121,654
1 dólar de Honk-Kong	24,061
1 dólar neozelandés	79,224
1 dólar de Singapur	102,834
100 wons surcoreanos	14,403
1 rand sudafricano	23,425

Madrid, 8 de mayo de 2001.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

8952

RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2001, de la Dirección General de Industria, de la Consejería de Industria y Comercio, por la que se autoriza a la empresa «Asesores Medioambientales Consulting, Sociedad Limitada» a actuar como organismo de control autorizado.

Examinada la solicitud presentada por don Francisco Leis Vidal, en calidad de representante de «Asesores Medioambientales Consulting, Sociedad Limitada», con CIF B-15457294, y con domicilio social en avenida Fisterra, 275, 2.º A Coruña, solicitando autorización para actuar como organismo de control,

Esta Dirección General de Industria tiene en consideración los siguientes hechos:

Primero.—«Asesores Medioambientales Consulting, Sociedad Limitada» fue acreditada por ENAC, Entidad Nacional de Acreditación, en fecha 3 de septiembre de 2001, como entidad de inspección, según los criterios recogidos en la norma UNE EN 45000, para las actividades de ámbito reglamentario recogidas en el anexo de ENAC correspondiente, tal y como consta en el Certificado de Acreditación número 29/EI031, por un período de vigencia hasta notificación en contra.

Segundo.—Con fecha 25 de enero de 2001, don Francisco Leis Vidal, en nombre y representación de «Asesores Medioambientales Consulting, Sociedad Limitada», presentó escrito solicitando, al amparo del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Infraestructura de Calidad y Seguridad Industrial, que se le concediese la autorización para actuar como organismo de control en los ámbitos reglamentarios solicitados.

A tal efecto, aportaba la documentación exigida en el artículo 43 del citado Real Decreto.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Dirección General es competente para resolver este expediente con base en el Estatuto de Autonomía de Galicia («Boletín Oficial del Estado» número 101, de 28 de abril), en los Reales Decretos 1634/1980, de 31 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 191, de 9 de agosto), y 2563/1982, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 246, de 14 de octubre; «Diario Oficial de Galicia» número 30, de 4 de diciembre); en los Decretos 6/1982, de 29 de enero («Diario Oficial de Galicia» número 2, de 12 de febrero), y 132/1982, de 4 de noviembre («Diario Oficial de Galicia» número 30, de 4 de diciembre), y en el Decreto 209/1990, de 15 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria y Comercio («Diario Oficial de Galicia» número 57, de 21 de marzo), modificado por los Decretos 140/1991, de 2 de mayo («Diario Oficial de Galicia» número 86, del 7), y 292/1995, de 3 de noviembre («Diario Oficial de Galicia» número 219, del 15), en relación con la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria («Boletín Oficial del Estado» del 23), y el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996), por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial y la demás legislación concordante.

Segundo.—En la tramitación de este expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios.

Tercero.—La documentación presentada por «Asesores Medioambientales Consulting, Sociedad Limitada» acredita que la empresa cumple con las exigencias generales establecidas en el artículo 43.3 del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, para su actuación en el ámbito reglamentario solicitado.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con todo lo que antecede y en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, resuelve:

Primero.—Autorizar a la empresa «Asesores Medioambientales Consulting, Sociedad Limitada», para actuar como Organismo de Control Autorizado para las actividades de inspección comprendidas en las áreas de los ámbitos reglamentarios siguientes:

12. Calidad ambiental.

12.1 Área Atmósfera.

12.2 Área aguas.

Segundo.—Esta autorización tiene un período de vigencia hasta notificación en contra, pudiendo ser suspendida o revocada, además de en los casos contemplados en la legislación vigente, cuando lo sea la citada acreditación de ENAC.

Tercero.—«Asesores Medioambientales Consulting, Sociedad Limitada» queda autorizada para actuar en todo el territorio del Estado, en los ámbitos reglamentarios y para el período de vigencia establecidos en los puntos primero y segundo, respectivamente, debiendo, en cualquier caso, notificar a la Administración competente de la Comunidad Autónoma distinta de la que lo autorizó el inicio de su actividad.

Cuarto.—Esta autorización queda supeditada al siguiente condicionado:

a) Comunicar a la Delegación Provincial de Industria da Coruña los datos actualizados para su inscripción o modificación en el Registro de establecimientos industriales, establecido por la Ley de Industria y regulado por el Real Decreto 697/1995, de 28 de abril, y por el Decreto 115/2000, de 11 de mayo.

b) Comunicar a la Dirección General de Industria, al día siguiente de producirse, cualquier modificación de las condiciones o requisitos que dieron lugar a esta autorización, acompañando, en su caso, el informe o certificado de la entidad de acreditación ENAC.

c) Cumplir lo establecido, con carácter general, en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, en lo que sea de aplicación.

d) En sus actuaciones en la Comunidad Autónoma de Galicia, cumplir los requisitos suplementarios que en su día pueda establecer la Consejería de Industria y Comercio.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor Consejero de Industria y Comercio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su notificación, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santiago de Compostela, 17 de abril de 2001.—El Director general de Industria, Ramón Ordás Badía.

La disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, establece que los bienes que con anterioridad hayan sido declarados histórico-artísticos pasan a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural.

Asimismo, la disposición adicional única de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, establece que los bienes radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria que hayan sido declarados Bien de Interés Cultural al amparo de la Ley de Patrimonio Histórico Español, pasan a tener la condición, salvo aquellos en los que es competente la Administración del Estado conforme al apartado b) del artículo 6 de dicha Ley, de Bienes de Interés Cultural en las condiciones que recoge la propia Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria. Por lo tanto, procede adecuar la declaración a las prescripciones impuestas por la citada Ley, delimitando, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 18, el entorno afectado por la declaración.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, visto el acuerdo adoptado por la Comisión Técnica de Patrimonio Edificado en su sesión ordinaria de 2 de febrero de 2001, el excelentísimo señor Consejero de Cultura y Deporte resuelve:

Primero.—Incoar expediente para la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado «La Iglesia de San Andrés», en Argomilla de Cayón, término municipal de Santa María de Cayón.

Segundo.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 51 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, describir y justificar el entorno de protección en el anexo que se adjunta a la presente Resolución.

Tercero.—Seguir con la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.

Cuarto.—Dar traslado de esta Resolución, conforme al artículo 17 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, al Ayuntamiento de Santa María de Cayón, y hacerle saber que, según lo dispuesto en el artículo 52 de la misma, toda actuación urbanística en el entorno de protección, incluyendo los cambios de uso, en tanto no se haya aprobado la figura urbanística de protección del mismo, deberá ser aprobada por la Consejería de Cultura y Deporte. En el caso de que esté aprobado el instrumento de planeamiento del entorno afectado, la autorización de la intervención competirá al Ayuntamiento, que deberá comunicar la intención de conceder la licencia a la Consejería de Cultura y Deporte con una antelación de diez días a su concesión definitiva.

Será igualmente preceptiva la autorización de la Consejería de Cultura y Deporte para la colocación de elementos publicitarios e instalaciones aparentes en el entorno de protección.

Quinto.—Que de acuerdo con lo que disponen los artículos 17 y 22 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, se notifique esta Resolución a los interesados, a los efectos oportunos, y al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Estado para su anotación preventiva.

Sexto.—Que la presente Resolución, con su anexo, se publique en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 2 de abril de 2001.—El Consejero, José Antonio Cagigas Rodríguez.

ANEXO

Delimitación del entorno de protección

El entorno de protección de la Iglesia de San Andrés, en Argomilla de Cayón, comprende una serie de parcelas rústicas dentro de los siguientes límites: Al este, camino de la iglesia; al sur, un pequeño camino agrícola que bordea la zona de Gedio; al oeste, un pequeño camino que conecta con el que separa a la iglesia de la casa y el lindero oeste de la parcela 9 (El Coto) del polígono 11 de Santa María de Cayón, hasta enganchar con otro camino que conecta con la carretera de Argomilla-Espesedo; al norte, esta última carretera y el límite del suelo urbano del núcleo de Argomilla y un camino que conecta las dos zonas urbanas.

Justificación: La iglesia se ubica en una loma aislada y separada de la localidad de Argomilla. Al lado del templo se encuentran la ronda procesional flanqueada por árboles, el cementerio, un edificio noble de fábrica de piedra y otra pequeña construcción. En la delimitación del entorno se han tenido en cuenta la vinculación espacial de las edificaciones descritas, el entorno natural a ellas asociado, así como las visuales consolidadas.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

8953

RESOLUCIÓN de 2 de abril de 2001, de la Consejería de Cultura y Deporte, por la que se incoa expediente para la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado «La Iglesia de San Andrés», en Argomilla de Cayón, término municipal de Santa María de Cayón (Cantabria).

La Iglesia de San Andrés, en Argomilla de Cayón, término municipal de Santa María de Cayón, fue declarada monumento histórico-artístico de carácter nacional mediante Real Decreto 594/1982, de 15 de enero.